

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º B) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; en el 13.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, según la redacción dada por el artículo segundo del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el anterior, y en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, número 1, de Madrid.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—El Director general, José Guirao Cabrera.

21662 *ORDEN de 15 de septiembre de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Luis Bello».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación Luis Bello», y

Resultando que por don José Esteban Gonzalo, don Pedro Carlos Díaz Zazo, don Alberto Vela Antón y don Isabelo Herreros Martín Maestro, se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José González de Rivera Rodríguez, el día 6 de junio de 1994, posteriormente complementada por otra escritura de subsanación de Estatutos y ampliación de capital fundacional, autorizada por el mismo Notario con fecha 26 de julio de 1994, fijándose su domicilio en Madrid, calle Príncipe de Vergara, número 55;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación, se especifica el objeto de la misma consistente en:

- Fomentar el conocimiento y la difusión del pensamiento republicano radical y laico.
- El estudio y la difusión de la biografía de Luis Bello como político y escritor.
- Promover investigaciones de carácter histórico en torno a las organizaciones políticas en cuya creación participó Luis Bello.
- Ayudar al estudio e investigación de las corrientes del pensamiento republicano y laico actuales;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente, don José Esteban Gonzalo; Secretario, don Alberto Vela Antón; Tesorero, don Pedro Carlos Díaz Zazo, y vocal, don Isabelo Herreros Martín Maestro, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legítima para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su

carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación Luis Bello».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21663 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de julio de 1994 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos Sociales de la Entidad de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI).*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de 12 de agosto de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 26134, primera columna, tercera línea del primer párrafo, donde dice: «Nueva redacción de los artículos 3, 6, 8 bis, 9, 10, 10 bis ...», debe decir: «Nueva redacción de los artículos 3, 6, 8, 8 bis, 9, 10, 10 bis ...».

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

21664 *ORDEN de 30 de agosto de 1994 clasificando la Fundación «Lumen», instituida en Madrid, como de beneficencia particular.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Lumen», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don José Luis Crespo Romeu, el día 21 de enero de 1994, con el número 182 de su protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la relación de bienes que constituyen su patrimonio, así como la designación y aceptación de los miembros del Patronato.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos se recoge como objeto de la Fundación «el otorgamiento de prestaciones económicas, en metálico o en especie, y de servicios, que aminoren o cubran las necesidades de alojamiento, vestido, manutención, asistencia sanitaria y educación, de las personas necesitadas que lo soliciten, o que el Patronato tenga noticia de que lo están o éstas se hallen imposibilitadas para solicitarlas, ya sea directamente o a través de cualquier otra organización gubernamental o no gubernamental de ámbito nacional o internacional».

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Don Vicente Sartorius Cabeza de Vaca, como Presidente; doña Nora Von Und Zu Liechtenstein de Sartorius, como Vicepresidenta; don Juan Jacobo Sartorius Lavalle-Cobo, como Secretario, y como Vocales doña María

del Pilar Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques y don José Arechabala Rodrigo.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º 16 de la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril 727/1988, de 11 de julio por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con los bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundación de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por: Don Vicente Sartorius Cabeza de Vaca, como Presidente; doña Nora Von Und Zu Liechtenstein de Sartorius, como Vicepresidenta; don Juan Jacobo Sartorius Lavalle-Cobo, como Secretario, y como Vocales doña María del Pilar Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques y don José Arechabala Rodrigo.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Lumen», instituida en Madrid, calle Rafael Calvo, 31, piso 6.º, oficina 601.

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de agosto de 1994.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

21665 ORDEN de 30 de agosto de 1994 clasificando la Fundación «Residencia de Ancianos de Riaza», instituida en Riaza (Segovia), como de beneficencia particular.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Residencia de Ancianos de Riaza», instituida en Riaza (Segovia).

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el interesado obra copia de la escritura de constitución de la Fundación debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante la Notaria de Riaza doña María Pilar López-Contreras Conde, el día 16 de mayo de 1987, con el número de su protocolo 197, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la relación de bienes que constituyen su patrimonio, designación y aceptación de los miembros del Patronato, así como otra escritura de modificación de los Estatutos, formalizada ante el Notario de Madrid don Juan Manuel Lozano Carreras, el día 11 de marzo de 1994, con el número 118 de su protocolo, donde consta que los artículos modificados son: Título I, 3.º bis) 15 c), 18 e) 22), 25 c), 33 bis) y 34.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es: «la satisfacción gratuita de las necesidades físicas de la tercera edad, en su más amplio sentido. Dentro de los amplios objetivos, tendrá la Fundación como finalidades concretas más importantes las siguientes: La protección y asistencia de la tercera edad, creando, fomentando, promoviendo y sosteniendo centros o instituciones tales como Residencias de ancianos, sanatorios, asilos, albergues o de tipo semejante, en los que preste asistencia social, alojamiento y manutención, procurando además otros servicios complementarios de tipo cultural, intelectual, profesional o relativo al ocio, esparcimiento y recreo».

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por el Alcalde de Riaza, como Presidente; el Primer Teniente Alcalde, como Vicepresidente, y como Vocales: Tres Concejales del Ayuntamiento, el Cura Párroco de la Parroquia de Riaza y el Presidente de la Diputación de Segovia.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación son: Finca urbana de cinco plantas, que ocupa una superficie construida de 972 metros cuadrados, situada en la carretera de Riofrío, sin número, en Riaza, además del mobiliario y enseres existente en la Residencia de Ancianos, que están valorados en 115.000.000,60 de pesetas, según consta en escritura pública.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Segovia, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 17 de marzo de 1994.